



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	EJECUTIVO
Radicación	23-001-33-31-004-2002-00725
Demandante	FONDO DRI – MINISTERIO DE AGRICULTURA.
Demandado	MUNICIPIO DE TIERRALTA.

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DE LA ACCIONADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La abogada YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, identificada con la C. C. No. 1.024.560.250 y portadora de la T. P. No. 297.384 del C. S. de la J., adscrita a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A, actuando como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, solicita al despacho se sirva oficiar a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adopto nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

El despacho pese a que en el presente proceso la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue celebrada y se declaró fallida el 29-11-2012¹, sin embargo, atendiendo la finalidad de este mecanismo y teniendo en cuenta que pueda existir la posibilidad de ánimo conciliatorio entre las partes y que se está ante un proceso tramitado por el sistema escritural, accederá a lo solicitado. En consecuencia, se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso, para que en un término de treinta días (30), ser sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptualizado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de Tierralta, la propuesta de conciliación allegada por el Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior trámite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 103

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 024 de fecha 26 de mayo de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e409a6ff57942be2780d07caece53963bdcb7e4e9d8fb1b1f24a2f4b0f99b7**

Documento generado en 24/05/2022 10:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	EJECUTIVO
Radicación	23-001-33-31-004-2003-01705
Demandante	FONDO DRI – MINISTERIO DE AGRICULTURA.
Demandado	MUNICIPIO DE TIERRALTA.

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DE LA ACCIONADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La abogada YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, identificada con la C. C. No. 1.024.560.250 y portadora de la T. P. No. 297.384 del C. S. de la J., adscrita a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A, actuando como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, solicita al despacho se sirva oficiar a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adopto nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

El despacho pese a que en el presente proceso la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue celebrada y se declaró fallida el 29-11-2012¹, sin embargo, atendiendo la finalidad de este mecanismo y teniendo en cuenta que pueda existir la posibilidad de ánimo conciliatorio entre las partes y que se está ante un proceso tramitado por el sistema escritural, accederá a lo solicitado. En consecuencia, se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso, para que en un término de treinta días (30), ser sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptualizado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de Tierralta, la propuesta de conciliación allegada por el Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior trámite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 93

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 024 de fecha 26 de mayo de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad372fe7810558ee6eadfd15f622dcbdf3f8cc0ce8e51cd752b25efb3437f23c**

Documento generado en 24/05/2022 10:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	EJECUTIVO
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00175
Demandante	FONDO DRI – MINISTERIO DE AGRICULTURA.
Demandado	MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS.

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DE LA ACCIONADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La abogada YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, identificada con la C. C. No. 1.024.560.250 y portadora de la T. P. No. 297.384 del C. S. de la J., adscrita a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A, actuando como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, solicita al despacho se sirva oficiar a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adopto nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

El despacho pese a que en el presente proceso la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue celebrada y se declaró fallida el 26-11-2012¹, sin embargo, atendiendo la finalidad de este mecanismo y teniendo en cuenta que pueda existir la posibilidad de ánimo conciliatorio entre las partes y que se está ante un proceso tramitado por el sistema escritural, accederá a lo solicitado. En consecuencia, se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso, para que en un término de treinta días (30), ser sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptualizado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de Los Córdoba, la propuesta de conciliación allegada por la apoderada judicial del Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior trámite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 91

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 024 de fecha 26 de mayo de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26f3290779d68610d980a2e23e6e7a8506f3c5d365f37d2d76636d0b4f1efb7**

Documento generado en 24/05/2022 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	EJECUTIVO
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00176
Demandante	FONDO DRI – MINISTERIO DE AGRICULTURA.
Demandado	MUNICIPIO DE TIERRALTA.

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DE LA ACCIONADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La abogada YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, identificada con la C. C. No. 1.024.560.250 y portadora de la T. P. No. 297.384 del C. S. de la J., adscrita a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A, actuando como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, solicita al despacho se sirva oficiar a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adopto nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

El despacho pese a que en el presente proceso la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue celebrada y se declaró fallida el 26-11-2012¹, sin embargo, atendiendo la finalidad de este mecanismo y teniendo en cuenta que pueda existir la posibilidad de ánimo conciliatorio entre las partes y que se está ante un proceso tramitado por el sistema escritural, accederá a lo solicitado. En consecuencia, se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso, para que en un término de treinta días (30), ser sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptualizado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de Tierralta, la propuesta de conciliación allegada por la apoderada del Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior trámite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 80

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 024 de fecha 26 de mayo de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bacfc3904317b026711914c5407d8cd9515f5574dc0701c9b4e535f31e53824**

Documento generado en 24/05/2022 10:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	EJECUTIVO
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00179
Demandante	FONDO DRI – MINISTERIO DE AGRICULTURA.
Demandado	MUNICIPIO DE CHINÚ.

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DE LA ACCIONADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La abogada YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, identificada con la C. C. No. 1.024.560.250 y portadora de la T. P. No. 297.384 del C. S. de la J., adscrita a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A, actuando como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, solicita al despacho se sirva oficiar a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adopto nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

El despacho pese a que en el presente proceso la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue celebrada y se declaró fallida el 07-03-2013¹, sin embargo, atendiendo la finalidad de este mecanismo y teniendo en cuenta que pueda existir la posibilidad de ánimo conciliatorio entre las partes y que se está ante un proceso tramitado por el sistema escritural, accederá a lo solicitado. En consecuencia, se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso, para que en un término de treinta días (30), ser sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptualizado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de Chinú, la propuesta de conciliación allegada por la apoderada judicial del Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior tramite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 124

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 024 de fecha 26 de mayo de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b70b06151b3b075f00ffe8d0eb300d3fed710bade46fec261cc1fa9f51e94**

Documento generado en 24/05/2022 10:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	EJECUTIVO. SENTENCIA ESCRITURAL.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00187
Demandante	INGRID SIERRA CEBALLOS.
Demandado	MUNICIPIO E SAN BERNARDO DEL VIENTO.

AUTO CONCEDE MEDIDA CAUTELAR.

Vista la nota secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Primera de Decisión, en sentencia de tutela notificada el 20-05-2022, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Mediante escrito presentado vía correo electrónico la abogada MARIA ELENA VILLAMIL FLOREZ, identificada con la C. C. No. 30.664.407 y portadora de la T. P. No. 178.543 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la señora PAOLA SUSANA GALEANO GUZMÁN, cesionaria del crédito reconocida dentro del referenciado, solicita lo siguiente:

1.- *“EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL DEPOSITO JUDICIAL N° 42745000075950 – 2745 – 20180809, que reposa a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de la ciudad de Santa Cruz de Lorica, dentro del proceso ejecutivo donde la parte demandante es MARENA DEL SOCORRO BRAVO TERAN y la parte demandada es a su vez el CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, depósito judicial por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$93.890.325 M/CTE)”.*

“Ello en atención a que nos encontramos cobrando compulsivamente un crédito que tiene origen en un contrato de trabajo, entonces es de naturaleza LABORAL y por tanto goza de privilegio como causa de preferencia, por así establecerlo el cano Civil artículo 2488. En ese orden de ideas los créditos de carácter laboral, pertenecen a los de la primera clase y tiene prelación frente a de los de las demás clases”.

Respecto a este punto, se abstendrá el despacho de resolver por cuanto la solicitud ya fue elevada, resuelta y negada por el despacho en providencia de fecha 27-02-2019 habida consideración que la apoderada accionante no demostró la prelación de embargo, y dentro del término de ejecutoria presentó recurso de apelación que se encuentra surtiendo su trámite en la segunda instancia. Así como tampoco en esta oportunidad la apoderada accionante tampoco aporta la documentación para demostrar que el crédito que se cobra es de mejor derecho.

2.- *EL EMBARGO Y SECUESTRE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto del remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el Sr ALBERTO CARLOS NEGRETE, contra el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, el cual cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA.*

Ruego librar el oficio correspondiente al Sr. Juez de dicho despacho, para los fines pertinentes.

Por ser legal y procedente se accederá a lo solicitado por la memorialista.



3.- EL EMBARGO Y retención de los dineros que el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - CÓRDOBA, tenga o llegare a tener depositados en las cuentas de ahorro, especiales y corrientes en las siguientes entidades financieras: BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA S.A., CFA COOPERATIVA FINANCIERA CITIBANK, COLTEFINANCIERA, CONFIAR, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, SCOTIABANK, COLPATRIA.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y artículos siguientes del Código General del Proceso, es procedente decretar la medida cautelar de embargo solicitadas por el apoderado de la ejecutante, sin embargo, de la citada medida se excluirán los dineros que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del CGP, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el parágrafo 2º del artículo 195 del CPACA y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables; las cuales se afectarán razonablemente como medida coercitiva, previniendo el exceso en la cantidad, por lo que se limitará el embargo a los fondos existentes de acuerdo con dicha normatividad, esto es, por la suma del valor de la liquidación del crédito ordenada en el mandamiento de pago, de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$49.604.411,00). De igual forma se prevendrá a las entidades bancarias y financieras que se abstengan de embargar los dineros provenientes del sistema general de participaciones, del sistema de seguridad social en salud y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables.

4º. - EL EMBARGO Y retención de los dineros, créditos, cuentas por pagar otros derechos semejantes que tenga en Inge o minas de la ciudad de Bogotá, en la Agencia Nacional de Hidrocarburo ubicada en la ciudad de Bogotá.

Lo solicitado en este punto será negado, por cuanto la apodera da accionante no determina con claridad a que rubro pertenecen los dineros a embargar, además porque aún no se encuentran en las cuentas del municipio.

5.- EL EMBARGO Y retención de los dineros que por concepto de sobretasa de la gasolina deba girar la empresa TERPEL zona norte de la ciudad de Barranquilla al Municipio de CHIMA.

Respecto a este punto se negará lo solicitado por cuanto la solicitud hace referencia a un ente territorial que no es demandado dentro del referenciado.

6.- EL EMBARGO de la cuenta corriente N°408253854 de propiedad del MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO hasta concurrencia del valor del crédito y las costas actualizadas. Anexo documento de "extracto cuenta corriente" que acredita la existencia de dicha cuenta de propiedad del demandado.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y artículos siguientes del Código General del Proceso, es procedente decretar la medida cautelar de embargo solicitadas por el apoderado de la ejecutante, sin embargo, de la citada medida excluirán los dineros que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del CGP, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el parágrafo 2º del artículo 195 del CPACA y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables las cuales se afectarán razonablemente como medida coercitiva, previniendo

el exceso en la cantidad, por lo que se limitará el embargo a los fondos existentes de acuerdo con dicha normatividad, esto es, por la suma del valor de la liquidación del crédito y las costas, CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$49.604.411,00) más un 50%. De igual forma se prevendrá a las entidades bancarias y financieras que se abstengan de embargar los dineros provenientes del sistema general de participaciones, del sistema de seguridad social en salud y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables.

De otra parte, una vez sea remitido el proceso del Tribunal Administrativo de Córdoba, por secretaría efectúese la liquidación del crédito y las costas actualizadas, descontando la suma de los depósitos judiciales que se hayan entregado a la apoderada accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese el embargo y retención del depósito judicial N° 42745000075950 – 2745 – 20180809, por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$93.890.325 M/CTE), solicitado por la apoderada accionante, por lo anotado en las motivas.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestre de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto del remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el Sr ALBERTO CARLOS NEGRETE, contra el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, el cual cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - CÓRDOBA, tenga o llegare a tener depositados en las cuentas de ahorro, especiales y corrientes en las siguientes entidades financieras: BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA S.A., CFA COOPERATIVA FINANCIERA CITIBANK, COLTEFINANCIERA, CONFIAR, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, SCOTIABANK, COLPATRIA.

Se **Excluyen** de estas medidas los dineros que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del CGP, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el parágrafo 2º del artículo 195 del CPACA y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables. **Prevéngase** a las entidades bancarias que se abstengan de embargar las citadas rentas. **Ofíciase** a los gerentes de las citadas entidades bancarias a fin de que pongan a disposición del Despacho los dineros embargados. De igual forma se prevendrá a las entidades bancarias que se abstengan de embargar los dineros provenientes del sistema general de participaciones, del sistema de seguridad social en salud y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables.

CUARTO: Niéguese el embargo y retención de los dineros, créditos, cuentas por pagar otros derechos semejantes que tenga en Ingeominas de la ciudad de Bogotá, en la Agencia Nacional de Hidrocarburo ubicada en la ciudad de Bogotá, por lo anotado.

QUINTO: Niéguese el embargo y retención de los dineros que por concepto de sobretasa de la gasolina deba girar la empresa TERPEL zona norte de la ciudad de Barranquilla al Municipio de CHIMA, por lo anotado.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que posea el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO en la cuenta corriente N° 408253854 del Banco de Bogotá.

Se **Excluyen** de estas medidas los dineros que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del CGP, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el parágrafo 2º del artículo 195 del CPACA y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables. **Prevéngase** a las entidades bancarias que se abstengan de embargar las citadas rentas. **Ofíciense** a los gerentes de las citadas entidades bancarias a fin de que pongan a disposición del Despacho los dineros embargados. De igual forma se prevendrá a las entidades bancarias que se abstengan de embargar los dineros provenientes del sistema general de participaciones, del sistema de seguridad social en salud y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables.

SÉPTIMO: Límitese la presente medida hasta la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$49.604.411,00).

OCTAVO: Remitido el expediente del Tribunal administrativo de Córdoba, Por secretaría efectúese la liquidación del crédito y las costas actualizadas, descontando la suma de los depósitos judiciales que se hayan entregado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 024 de fecha 26 de mayo de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23029bdb44c44133f46585c6a38c3c4034d6c68cd74cb60747cae8e485889a8a**
Documento generado en 24/05/2022 09:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - ESCRITURAL.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00029
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	WALTER ROSEMBERG SARIEGO PACHECO.

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Para continuar con el trámite ordinario del proceso, conforme al artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

CORRASE traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 024 de fecha 26 de mayo de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



Firmado Por:

**Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751206d4bdb101ab48e2fa3c581640da9aaab66978a9de63a25940bc1d06c029**

Documento generado en 24/05/2022 09:10:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	EJECUTIVO
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00106
Demandante	FONDO DRI – MINISTERIO DE AGRICULTURA.
Demandado	MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DE LA ACCIONADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La abogada YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, identificada con la C. C. No. 1.024.560.250 y portadora de la T. P. No. 297.384 del C. S. de la J., adscrita a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A, actuando como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, solicita al despacho se sirva oficiar a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adopto nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

El despacho pese a que en el presente proceso la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue celebrada y se declaró fallida el 13-11-2012¹, sin embargo, atendiendo la finalidad de este mecanismo y teniendo en cuenta que pueda existir la posibilidad de ánimo conciliatorio entre las partes y que se está ante un proceso tramitado por el sistema escritural, accederá a lo solicitado. En consecuencia, se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso, para que en un término de treinta días (30), ser sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptualizado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de San Carlos, la propuesta de conciliación allegada por la apoderada judicial del Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior tramite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 117

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 024 de fecha 26 de mayo de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da41e007bb1ed58da322778069c4b5967c720b659c9d4b731bc8d30b6bab1cc**

Documento generado en 24/05/2022 10:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	POPULAR – INCIDENTE DESACATO. ESCRITURAL
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00270.
Demandante	CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ PEÑA.
Demandado	INCODER - HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (A.N.T.).

AUTO ADMITE INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN POPULAR

Procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La doctora LINA MARCELA CORREA MONTOYA, Procuradora 10 Judicial II Agrario y Ambiental con competencia en el Departamento de Córdoba, integrante del Comité de Verificación, presentó escrito donde interpone incidente de desacato de acción popular contra la accionada (INCODER) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, proferida 23-07-2020 por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que modificó y adicionó la sentencia fechada 05-03-2018 proferida por el Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Previo al trámite del incidente por desacato, el despacho en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, en providencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenó requerir a las entidades designadas en el numeral 2 de la sentencia, a fin de que designaran sus representantes e informaran las causas del alegado incumplimiento o las gestiones que hubieren realizado en acatamiento del fallo citado.

Al requerimiento, el abogado CARLOS HERNANDO VIVAS PEÑA, identificado con la C. C. No. 76.328.360 y portador de la T. P. No. 194.129 del C. S. de la J., remite por correo electrónico de 07-04-22 poder y la documentación requerida a fin de que se le reconozca personería para actuar como apoderado de la Agencia Nacional de Tierras, e informa que los representantes designados son doctora NATHALIA TOVAR MARÍN y el ingeniero DIEGO LEJANDRO MANCERA. Así mismo, informa las gestiones realizadas en cumplimiento de la sentencia.

Por su parte, mediante escrito remitido el 25-04-2022 por correo electrónico, la CORPORACIÓN AUTONOMA Y REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – C.V.S., como autoridad ambiental invitada, informa que la persona designada para su representación es el doctor ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LÓPEZ, Subdirector de Gestión Ambiental.

La doctora LINA MARCELA CORREA MONTOYA, Procuradora 10 Judicial II para Asuntos Agrarios y Ambientales en el Departamento de Córdoba, informa que es la designada para actuar dentro del presente.

Como quiera que cumple con los requisitos que se establecen en el artículo 137 del C. P. C., se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el incidente de desacato de Acción Popular presentado por la doctora LINA MARCELA CORREA MONTOYA, Procuradora 10 Judicial II Agrario y Ambiental con competencia en el Departamento de Córdoba, contra la accionada (INCODER) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INFORMESE mediante oficio dirigido al correo electrónico y/o fax, a la accionada (INCODER) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que ejerza su defensa, y córrase traslado por el término de tres (3) días del incidente de desacato, termino en el cual podrá pedir las pruebas que pretendan hacer valer, y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Comuníquese este proveído al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado y a la Procuradora 10 Judicial II para Asuntos Agrarios y Ambientales en el Departamento de Córdoba

CUARTO: Téngase al abogado CARLOS HERNANDO VIVAS PEÑA, identificado con la C. C. no. 76.328.360 y portador de la T. P. No. 194.129 del C. S. de la J., como apoderado de la Agencia Nacional de Tierras - A.N.T., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 024 de fecha 26 de mayo de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13b878dcd532b01f59313f809a1963112f3a0e61ce35e71ff983a2770ee63c87

Documento generado en 24/05/2022 11:13:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - ESCRITURAL.
Radicación	23-001-33-31-004-2018-00022
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	ELIZABETH JIMÉNEZ BARRIOS.

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Para continuar con el trámite ordinario del proceso, conforme al artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

CORRASE traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 024 de fecha 26 de mayo de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



Firmado Por:

**Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f655e48ce4f1e2d915b4b88907d9f40fd9b380d5fcdb304dfc501b4de405bd17**
Documento generado en 24/05/2022 09:10:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**